Pa Bance de la Nilición personante de servicio esta la servicio de servicio esta la servicio de servic

NEC.810

4. Exoneración de Proceso de Selección por Proveedor Unico de Servicio que no admite sustituto "Servicio de Mantenimiento de Cajeros Automáticos".

Vistos:

El Informe EF/92.2620 Nº 18-2009 del Departamento de Logistica, la Hoja de Envío N° 071-2009, el Memorándum EF/92.3121 N° 0640-2009 y el Memorando EF/92.3121 Nº 0495-2009 que adjuntan los Términos de Referencia e Informe Técnico del Departamento de Operaciones, y el Informe Legal EF/92.2730 Nº 056-2009 del Departamento de Asesoría Jurídica;

Considerando:

Que, el marco jurídico en el cual se realizan las contrataciones del Banco de la Nación, para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios, está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, así como sus modificatorias;

Que, el artículo 20° de la Ley establece las causales por las que las Entidades se encuentran exoneradas de los procesos de selección, precisando en el literal e) que están exoneradas de los procesos las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes y/o servicios que no admiten sustitutos;

Que, el artículo 131° del Reglamento, señala, que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente; asimismo, también se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de

ANCO DE LA NACION
Aprobado en Sesión de Directorio No. 1924
de Fecha; 10 SEP 2009
Lima, 11 SEP 2009



propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad
del proveedor;

Que, conforme a los documentos del área usuaria de los vistos el Banco de la Nación requiere la contratación del servicio de mantenimiento de Cajeros Automáticos de la marca NCR;

Que, el Departamento de Operaciones, en adelante Área Usuaria, sustenta técnicamente la solicitud del servicio de mantenimiento de cajeros automáticos en los documentos de vistos, indicando que se requiere contratar con un proveedor que como requisito indispensable para prestar el referido servicio debe tener el respaldo de la casa matriz fabricante de los Cajeros Automáticos de marca NCR;

Que, en lo que se refiere a la procedencia y necesidad de la contratación planteada - vía exoneración, tanto el Área Usuaria como el Departamento de Logística, en sus informes técnicos de vistos y, documentación adicional presentada, coinciden en señalar: i) Que, el servicio de mantenimiento de Cajeros Automáticos NCR debe ser realizado por un proveedor que como requisito indispensable debe tener el respaldo de la casa matriz fabricante de los Cajeros Automáticos de marca NCR, ii) Que, en el presente caso existen razones técnicas -la exigencia de que el proveedor del servicio cuente con el respaldo de la casa matriz del fabricante de los cajeros automáticosque determinan que se deba contratar con la empresa NCR del Perú S.A. mediante exoneración de proceso de selección, por causal de proveedor único, luego de efectuado el respectivo "Estudio de posibilidades que ofrece el mercado"; y iii) Que, mediante el Certificado s/n de fecha 03 de agosto de 2009 el Área para el Caribe y Latinoamérica de la empresa NCR ha señalado expresamente que NCR del Perú S.A. representante y distribuidor exclusivo autorizado en el Perú para la comercialización de todos los productos y

BANCO DE LA NACION
Aprobado en Sesión de Directorio No.



Aprobado en Sesión de Directorio No. de Fecha; 1 O SEP 2009 Lima, 1 SEP 2009

NACION

DE

BANCO



servicios que NCR Corporation fabrica y comercializa, entre ellos los dispensadores y cajeros automáticos NCR5684, NCR5870 NCR5884 propiedad del Banco de la Nación, así como el software y aplicaciones NCR APTRA instalado y operando en ellos;

Que, del "Estudio de posibilidades que ofrece el mercado" se advierte que el Departamento de Logística procedió a invitar a tres proveedores, siendo la empresa NCR del Perú S.A. la única que presentó una cotización válida. Contrario a ello, los proveedores restantes (HIPER S.A. y DIEBOLD PERU) informaron que no presentarían propuestas debido a que no cumplen con los requerimientos técnicos mínimos establecidos;

Que, bajo los términos señalados en los considerandos precedentes, tanto el área usuaria como el Departamento de Logística, sustentan técnicamente la exoneración del proceso de selección para la contratación con la empresa NCR del Perú S.A. por la causal de proveedor único del servicio que no admite sustituto, con el objeto de que preste el Servicio de Mantenimiento de Cajeros Automáticos, por un período de tres (03) años;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4.2 de la Circular BN-CIR-2600 Nº 076-01 - Exoneración Procesos de Selección, el Departamento de Logística luego de realizar el estudio de mercado, ha determinado que el valor referencial del Servicio de Mantenimiento de Cajeros Automáticos asciende a la suma total de S/. 10 582 312,32 (Diez millones quinientos ochenta y dos mil trescientos doce y 32/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (para lo cual ha tenido en cuenta dos fuentes: un precio histórico y una cotización), precisando que la exoneración del proceso de selección se sustenta en la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos y cuya contratación se sugiere llevar a cabo con

Aprobado en Sesión de Directorio No. 1744

de Fecha; 10 SEP 2009

la empresa NCR del Perú S.A., por un período de tres (03) años;

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica mediante Informe de Vistos, concluye desde el punto de vista legal:
i) Que se han cumplido los requisitos previos para la aprobación de la exoneración solicitada, ii) Que, en función a la sustentación técnica del Departamento de Logística y área usuaria, la contratación solicitada a favor de le empresa NCR del Perú S.A. se encuentra inmersa dentro del supuesto establecido en el artículo 131º del Reglamento - Proveedor Único de servicios que no admite sustituto y; iii) Que, la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, debiéndose cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías reguladas en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, corresponde exonerarse del proceso de selección por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, cuando la necesidad de la Entidad solo pueda ser satisfecha por un determinado bien o servicio que al mismo tiempo es brindado por un único proveedor que posee la preeminencia o privilegio de la prestación para formular la oferta que satisfaga la exigencia de la Entidad, resultando imposible la concurrencia abierta de postores;

Que, en ese orden de ideas y considerando lo expuesto, se cumple con los requisitos para la configuración de la causal de exoneración por proveedor único de servicios que no admite sustituto, por cuanto: i) Sólo existe en el mercado un servicio que reúne las características solicitadas por el Banco de la Nación y, ii) Sólo existe un proveedor único que ofrece dicho servicio;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 16° de la Ley, el Acuerdo de Directorio № 001-2008/020-FONAFE del 18



de diciembre de 2008 y el valor referencial determinado por el Departamento de Logística, el proceso que correspondería convocar es un <u>Concurso Público</u>, salvo que se presente alguna de las causales de exoneración previstas en la normativa sobre contrataciones del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 135° del Reglamento las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectuarán en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar al proveedor único, disponiendo además que la referida contratación sea realizada por el órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad o el órgano encargado para tal efecto;

Que, asímismo, el citado artículo indica que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y el contrato que se celebre como consecuencia de aquella, deberá cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se hubiesen aplicado de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente, en mérito a la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 133° del Reglamento establece que las exoneraciones se aprueban por Acuerdo de Directorio y precisa que dichos acuerdos requieren obligatoriamente de informes técnico-legales previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración y que éstos sean publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 134° del Reglamento, una vez adoptado el Acuerdo, corresponde que:

1) La Gerencia General remita dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, copia del Acuerdo que apruebe la exoneración, así como de los 2) La Gerencia de Logística publique en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, el Acuerdo de Directorio que apruebe la exoneración;

Que, de conformidad con la Ley y su Reglamento y oídas las sustentaciones del Jefe del Area de Administración, de los Jefes de los Departamentos de Logística y de Operaciones y del Jefe (e) del Departamento de Informática, el Directorio por unanimidad,

Acuerda:

- 1. Aprobar la exoneración del proceso de selección del Concurso Público por causal de proveedor único de servicio que no admite sustituto para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Cajeros Automáticos", el mismo que será prestado por la empresa NCR del Perú S.A., por el plazo de tres (03) años y por la suma total de S/. 10 582 312,32 (Diez millones quinientos ochenta y dos mil trescientos doce y 32/100 Nuevos Soles), incluido impuestos, servicio que se financiará con recursos propios del Banco de la Nación.
- 2. Autorizar la contratación de la empresa NCR del Perú S.A., para que brinde el "Servicio de Mantenimiento de Cajeros Automáticos", por tratarse de proveedor único de servicios que no admite sustituto, de acuerdo a las normas de Contratación del Estado.
- 3. Disponer que la Gerencia General remita a la Contraloría General de la República y al Departamento de Auditoria Interna, dentro del plazo de Ley, copia del presente acuerdo así como de los informes que lo sustentan.

BANCO DE LA NACIO
Aprobado en Sesión de Directorio No. 1874
de Fecha; 10 SEP 2009
Lima, 11 SEP 2009



- 4. Disponer que el Departamento de Logística publique el presente acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de ley.
- 5. Encargar al Departamento de Logística la realización de las acciones necesarias a fin de llevar a cabo la contratación mencionada a través de la exoneración, así como del debido cumplimiento del presente acuerdo.
- 6. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación previa del Acta.



BANCO DE LA NACION Aprobado en Sesión de Directorio No. 1754 de Fecha; 1 0 SEP 2009 Lima, 1 1 SEP 2009

